

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 96 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones XXXVI y XXXVIII, y 16, fracción I, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que mediante el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos” publicado el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, se transmitió a esta Comisión la facultad de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para establecer mediante reglas de carácter general los lineamientos a que se sujetarán las medidas básicas de seguridad que deberán observar las instituciones de crédito y los prestadores de servicios o comisionistas que las instituciones contraten para la recepción de recursos de sus clientes, en efectivo o cheque, de conformidad con el Artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito;

Que en virtud del incremento y aparición de nuevos modos de comisión de actos delictivos en perjuicio de las instituciones de crédito y de sus clientes en sus oficinas bancarias, resulta indispensable la implementación de medidas básicas de seguridad con la finalidad de establecer mecanismos y procesos que coadyuven en la prevención de siniestros y delitos, así como permitir a las autoridades competentes contar con mejores elementos para la persecución de éstos últimos, y

Que resulta pertinente contar con medidas de seguridad básicas en las instituciones de crédito, a fin de elevar los mecanismos de seguridad en las oficinas bancarias, ello sin inhibir el crecimiento de la oferta de servicios financieros para que los mismos sean cada día más accesibles a las comunidades, ha tenido a bien expedir la siguiente:

**RESOLUCION QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL
APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO**

UNICA.- Se **ADICIONAN** las fracciones X, XIV, XLV, LV, LX, LXVIII, LXXVIII, LXXIX, LXXXIII y LXXXVIII al Artículo 1, recorriéndose la numeración de las fracciones de dicho Artículo, cada una en su orden y según corresponda; un Capítulo XIII al Título Quinto, que comprenderá los Artículos 338 a 353, recorriéndose la numeración del actual Capítulo XIII y su Artículo 338, pasando a ser Capítulo XIV y Artículo 354, así como el Anexo 62 a las “Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005 y modificadas mediante resoluciones publicadas en el propio Diario los días 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre y 9 de noviembre de 2009, para quedar como sigue:

“INDICE

TITULO PRIMERO a TITULO CUARTO...

TITULO QUINTO

OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo I a XII...

Capítulo XIII

De las Medidas Básicas de Seguridad a que se refiere el Artículo 96 de la Ley

Capítulo XIV

Regulación adicional”

“Listado de Anexos

Anexo 1 a 61 ...

Anexo 62 Herramienta de evaluación de Sucursales”

“**Artículo 1.-** Para efectos de las presentes disposiciones, se entenderá por:

I. a IX. ...

X. Cajero Automático: al dispositivo de autoservicio que permite realizar consultas y operaciones diversas como la disposición de dinero en efectivo mediante una tarjeta de crédito, de débito o prepagada bancaria.

XI. a XIII. ...

XIV. Central de Alarmas: a la instalación remota que la Institución deberá tener, a la cual confluyen todas las señales de vigilancia y alarma, así como de transmisión de imágenes que se generan en cada una de las Sucursales Tipo B, Tipo C y Tipo D.

XV. a XLIV. ...

XLV. Medidas Básicas de Seguridad: a aquéllas que las Instituciones deberán implementar en sus Oficinas Bancarias y que comprenden las medidas indispensables, mínimas y concretas en términos del Capítulo XIII del Título Quinto de las presentes disposiciones.

XLVI. a LIV. ...

LV. Oficinas Bancarias: en singular o plural, a los establecimientos donde las Instituciones realizan de manera habitual sus actividades y que pueden adoptar alguna de las siguientes modalidades:

- a) Oficina Administrativa sin Atención al Público, aquellas instalaciones sin manejo de efectivo y valores, en las cuales la Institución no ofrece atención al público, pero en las que se realizan actividades administrativas de apoyo a los procesos bancarios de Oficinas Bancarias.
- b) Oficina Administrativa con Atención al Público, aquellas instalaciones en las cuales la Institución asesora a sus clientes, realiza promoción, recibe aclaraciones o quejas, lleva a cabo la apertura y cierre de cuentas, entrega chequeras y tarjetas de débito y crédito, celebra contratos, se realizan operaciones bancarias a través de Medios Electrónicos y aquellas otras que no impliquen el manejo de efectivo o valores.
- c) Módulos Bancarios, aquellas instalaciones que se encuentran dentro de locales con seguridad propia, en las que se realizan operaciones en efectivo hasta por un monto diario equivalente en moneda nacional a 2,000 UDIs, por cada tipo de operación y cuenta; además de realizar la promoción, apertura y cierre de cuentas, entrega de chequeras, tarjetas de débito y crédito, recepción de depósitos y pagos de créditos, pago de remesas y disposiciones de efectivo.
- d) Sucursales, en singular o plural, aquellas instalaciones destinadas a la atención al Público Usuario, para la celebración de operaciones y prestación de servicios a los que se refiere el Artículo 46 de la Ley, y que pueden ser Tipo A, Tipo B, Tipo C o Tipo D.

LVI. a LIX. ...

LX. Patio de la Sucursal: a la zona de servicios de la Sucursal sin restricciones de acceso al Público Usuario para la realización de sus operaciones.

LXI. a LXVII. ...

LXVIII. Público Usuario: a aquellas personas que contratan o llevan a cabo operaciones y servicios prestados por las Instituciones.

LXIX. a LXXVII. ...

LXXVIII. Siniestralidad: al resultado de dividir el número de Siniestros entre el número de Sucursales.

LXXIX. Siniestro: al daño o pérdida que sufren las Instituciones, en particular sus Oficinas Bancarias, sus empleados, su patrimonio o el Público Usuario, por actos del hombre o hechos de la naturaleza.

LXXX. a LXXXII. ...

LXXXIII. Sociedad de Apoyo: a la empresa que, en su caso, constituyan una o más Instituciones de conformidad con el Artículo 88 de la Ley, con la finalidad de que preste servicios técnicos y operativos para auxiliar en el cumplimiento de las obligaciones que estas disposiciones le imponen a las Instituciones en materia de Medidas Básicas de Seguridad y que podrá, entre otros:

- a) Proporcionar asesoría a la Institución que corresponda, en relación con el estándar tecnológico vigente y programas de capacitación.
- b) Coordinar la celebración de convenios de servicios y seguimiento a procesos con los cuerpos de seguridad pública competentes y las autoridades de procuración de justicia.
- c) Coadyuvar y apoyar a las autoridades mencionadas en el inciso b) anterior, en la identificación de los probables responsables y en la realización de sus actividades de procuración de justicia.

LXXXIV. a LXXXVII. ...

LXXXVIII. Unidad Especializada: al área responsable de la seguridad y protección de la Institución y de sus Oficinas Bancarias, que represente a aquella en materia de seguridad ante las autoridades.

LXXXIX. ...”

“Capítulo XIII

De las Medidas Básicas de Seguridad a que se refiere el Artículo 96 de la Ley

Artículo 338.- Las Instituciones deberán establecer e implementar en todas sus Oficinas Bancarias, las medidas indispensables de seguridad y protección siguientes:

- I. Las relativas a la seguridad física de las instalaciones donde se encuentran los equipos de cómputo y telecomunicaciones.
- II. Señalización disuasiva.
- III. Políticas y procedimientos para la protección, confidencialidad y adecuado funcionamiento de:
 - a) Redes de datos.
 - b) Aplicaciones.
 - c) Telecomunicaciones.
 - d) Procedimiento de datos, sistemas, programas y medios automatizados.
 - e) Información confidencial.

Asimismo, las Instituciones deberán contar con una Unidad Especializada de seguridad y protección.

En el caso en que las Instituciones reciban recursos de sus clientes en efectivo o en cheque, en términos del Artículo 46 Bis 1 de la Ley y de lo dispuesto por la Sección Segunda del Capítulo XI del Título Quinto de las presentes disposiciones, deberán ajustarse a lo dispuesto en dicha sección.

Artículo 339.- Las Instituciones deberán establecer e implementar en todas sus Sucursales y Módulos Bancarios, las siguientes medidas mínimas de seguridad y protección:

- I. Dispositivo blindado para la protección de efectivo y valores con mecanismo de retardo físico o electrónico incorporado. En su defecto, el área donde se ubique el dispositivo blindado para la protección de efectivo y valores deberá contar con un mecanismo de acceso con retardo físico o electrónico.
- II. Exhibición de fotografías de personas que presuntamente hubieren cometido algún ilícito en perjuicio de alguna Institución o del Público Usuario.
- III. Normativa sobre métodos y límites en el manejo y traslado de valores y efectivo.
- IV. Procesos de coordinación operativa entre la Unidad Especializada y los cuerpos de seguridad pública, así como, en su caso, entre las referidas instancias y la Sociedad de Apoyo.

Artículo 340.- Las Sucursales Tipo A deberán contar, como medida concreta de seguridad y protección, con dispensadores de efectivo, entendiéndose por tales a los dispositivos electrónicos para la recepción y entrega de dinero en efectivo, los cuales deberán estar ubicados dentro de una Sucursal, conectados a una terminal, y anclados al piso. Estos dispensadores serán manejados por el cliente y supervisados por personal de la propia Sucursal.

Artículo 341.- Las Sucursales Tipo B deberán contar con las medidas concretas de seguridad y protección siguientes:

- I. Sistema de grabación local de imágenes, que incluya cámaras al menos, en el Patio de la Sucursal y en el área específica en la que se realizan las operaciones con el Público Usuario, así como, en su caso, en el acceso principal a la Sucursal, y que contemple además, el envío de dichas imágenes a la Central de Alarmas.

- II. Sistema de alarma local respecto de intrusión, incendio, asalto, o ataque al dispositivo blindado y área de resguardo de efectivo y valores, según sea el caso, y que contemple además, el envío de las señales correspondientes a la Central de Alarmas. Este sistema deberá contar con respaldo de energía eléctrica.
- III. Encristalamiento de ventanillas, para la atención al Público Usuario.
- IV. Puertas controladas por dispositivos físicos o electrónicos con mecanismos de retardo, que mantengan confinados y físicamente separados el Patio de la Sucursal respecto del área de ventanillas.
- V. Puertas que mantengan confinadas y físicamente separadas el área de ventanillas respecto del área de resguardo de efectivo y valores.
- VI. Emplear materiales de construcción de alta resistencia, incluyendo materiales blindados.
- VII. Mantener segregada el área confinada respecto de las áreas de apoyo a la operación, así como de las áreas de servicios al personal, pudiendo ser estas últimas compartidas con las del local en el que se encuentren.

Para efectos de lo anterior, se entenderá por:

- a) Área confinada: a las áreas de ventanillas y de resguardo de efectivo y valores de las Sucursales.
- b) Áreas de apoyo a la operación: a aquellos espacios de las Sucursales en donde no se tiene contacto con el Público Usuario y que son destinados para la realización de tareas administrativas, así como para la conservación del archivo y la papelería.
- c) Áreas de servicio al personal: a aquellos espacios de las Sucursales destinados a los servicios que utilice su personal, tales como sanitarios, cocineta y comedor.

Artículo 342.- Las Sucursales Tipo C deberán contar con las medidas concretas de seguridad y protección siguientes:

- I. Las establecidas en el Artículo 341 anterior para las Sucursales Tipo B, con excepción de la fracción I.
- II. Sistema de grabación local de imágenes, que incluya cámaras al menos, en el exterior del acceso principal de la Sucursal, en el propio acceso principal, en el área específica en la que se realizan las operaciones con el Público Usuario, en el Patio de la Sucursal y en el área de resguardo de efectivo y valores, así como su envío a la Central de Alarmas.

Artículo 343.- Las Sucursales Tipo D deberán contar con las siguientes medidas concretas de seguridad y protección:

- I. Las establecidas en el Artículo 341 anterior, para las Sucursales Tipo B, con excepción de las fracciones I y IV.
- II. La establecida en la fracción II del Artículo 342 anterior, para las sucursales Tipo C.
- III. Puertas con mecanismos de esclusamiento que mantengan confinadas y físicamente separadas el Patio de la Sucursal respecto del área de ventanillas.
- IV. Respaldo de energía eléctrica para el sistema de grabación de imágenes.

Artículo 344.- La Comisión supervisará el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente Capítulo a través de visitas de inspección que practique a las Instituciones.

En las referidas visitas de inspección, la Comisión se allegará de la información que considere necesaria respecto de las Oficinas Bancarias establecidas en el territorio nacional.

Las Instituciones deberán brindar a la Comisión el apoyo necesario, incluyendo el dictamen de expertos independientes que evalúen, a costa de dichas Instituciones, los sistemas de vigilancia y alarma, informáticos, de comunicación y de grabación de imágenes.

Las Sociedades de Apoyo deberán coadyuvar con la Comisión en lo que ésta determine, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 345.- Cuando a juicio de la Comisión existan condiciones que así lo justifiquen, podrá exceptuar parcial o totalmente a las Instituciones de la obligación de implementar en sus Oficinas Bancarias, alguna o algunas de las Medidas Básicas de Seguridad contenidas en el presente Capítulo.

En todo caso, las Sucursales que se encuentren ubicadas en delegaciones o municipios cuya población sea menor a 100,000 habitantes y su Siniestralidad, durante el año inmediato anterior, sea inferior a la media de la entidad federativa donde se encuentren ubicadas, quedarán exceptuadas del envío de imágenes a la Central de Alarmas a que se refiere la fracción I del Artículo 341 y la fracción II del Artículo 342 de las presentes disposiciones.

Artículo 346.- Las Instituciones que operen Cajeros Automáticos, deberán observar lo siguiente:

- I. Tratándose de Cajeros Automáticos ubicados en las Sucursales, ya sea que se encuentren dentro de éstas o adyacentes a ellas:
 - a) Abastecerlo desde el interior de la Sucursal.
 - b) Contar con sistemas de grabación de imágenes.
 - c) Contar con un sistema de control de acceso, el cual podrá ser mecánico o electrónico, así como un programa de mantenimiento continuo de dicho sistema.
 - d) Contar con dispositivos y procedimientos que permitan identificar al Público Usuario y a la operación que se realice a través de los propios cajeros.
- II. Tratándose de Cajeros Automáticos ubicados fuera de las Sucursales:
 - a) Abastecerlos por el servicio de transporte de valores y efectivo de la Institución o el que ésta contrate.
 - b) Contar con dispositivos y procedimientos que permitan identificar al Público Usuario y a la operación que se realice a través de los propios cajeros.

Artículo 347.- La recepción y envío de efectivo y valores que realice la Institución deberá efectuarse en áreas de acceso restringido y por personal autorizado por la propia Institución, conforme a procedimientos que eviten su exposición a Siniestros.

Artículo 348.- Las Instituciones deberán llevar a cabo una evaluación anual de la situación que guardan sus Oficinas Bancarias en materia de seguridad y protección. El resultado de tal evaluación deberá hacerse del conocimiento de la Vicepresidencia de la Comisión encargada de su supervisión, durante los primeros treinta días naturales de cada año.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo las Instituciones podrán auxiliarse, en su caso, en la Sociedad de Apoyo.

Artículo 349.- Las Instituciones deberán contar con una Unidad Especializada en materia de seguridad y protección, la cual, en coordinación con las áreas correspondientes, establecerá los lineamientos a que deberá sujetarse la selección y reclutamiento de los empleados, factores o dependientes de sus Oficinas Bancarias o de quienes presten servicios en ellas. En todo caso, los citados lineamientos incluirán lo relativo a la capacitación permanente sobre el control de acceso a las Oficinas Bancarias y áreas restringidas, el manejo de los dispositivos de protección y la conducta que se deberá asumir en caso de Siniestro. Asimismo, las Unidades Especializadas deberán coordinarse con las Sociedades de Apoyo que, en su caso, constituyan las Instituciones de que se trate.

Las Instituciones que contraten personal de seguridad y protección bancaria deberán sujetarse a lo dispuesto en el presente Capítulo así como a las disposiciones legales aplicables, con el objeto de propiciar la seguridad en las Oficinas Bancarias.

Artículo 350.- Las Instituciones deberán aplicar, en términos de lo previsto en el Anexo 62 de las presentes disposiciones, la herramienta de evaluación de sucursales, entendiéndose por tal el modelo de análisis y evaluación aplicado a eventos delictivos que pudieran afectar a una Sucursal. Dicha herramienta será utilizada por las Instituciones a efecto de determinar el tipo de Sucursal para la aplicación de las Medidas Básicas de Seguridad, la ubicación en la que se puede instalar, así como el límite de efectivo expuesto que dicha Sucursal podrá tener, en caso de tratarse de Sucursales Tipo A, B o C.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, así como para lo señalado en el segundo párrafo del Artículo 345, las Instituciones, utilizando las fuentes o bases de datos propias y públicas disponibles, deberán determinar la Siniestralidad a nivel local y nacional correspondiente y mantener a disposición de la Comisión un registro actualizado con la clasificación de sus Oficinas Bancarias, para lo cual podrán auxiliarse en Sociedades de Apoyo.

La Comisión podrá en todo momento requerir a las Instituciones información adicional sobre la clasificación de sus Oficinas Bancarias, ordenar cambios a su clasificación, así como la aplicación de medidas de seguridad adicionales.

Artículo 351.- Las Instituciones deberán asegurarse de que los proyectos de construcción, remodelación o adaptación de las Oficinas Bancarias incorporen las Medidas Básicas de Seguridad, para lo cual reunirán los elementos materiales técnicamente idóneos para la adecuada protección de sus instalaciones, bienes, patrimonio, trabajadores, factores, dependientes y Público Usuario.

Las bóvedas, cajas fuertes y sus áreas conexas en que se encuentren efectivo y valores serán consideradas de acceso restringido y, consecuentemente, deberán ubicarse fuera de la vista y acceso del Público Usuario y del personal no autorizado. Asimismo, deberán contar con elementos y sistemas que proporcionen una adecuada seguridad y protección, tanto por lo que hace a sus instalaciones como a los procedimientos de depósito o retiro de efectivo o valores objeto de transportación y resguardo.

Artículo 352.- Los sistemas, procesos, instructivos y controles de operación y registro de las operaciones que celebran las Instituciones con el Público Usuario deberán contar con medidas para prevenir irregularidades en el manejo de los recursos.

Artículo 353.- Las Instituciones deberán establecer mecanismos para evitar el uso de teléfonos celulares o cualquier otro medio de comunicación móvil dentro de las Sucursales y Módulos Bancarios, con la finalidad de proteger la integridad y el patrimonio del Público Usuario y personal que labora en ellas.

Capítulo XIV

Regulación adicional

Artículo 354.- Las Instituciones, sin perjuicio de lo dispuesto en las presentes disposiciones, estarán sujetas en lo conducente a las disposiciones de carácter general expedidas por la Comisión y, en su caso, a sus modificaciones, que a continuación se relacionan:

- I. Reglas a las que habrán de sujetarse las sociedades y fideicomisos que intervengan en el establecimiento y operación de un mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1996.
- II. Disposiciones de carácter prudencial a las que se sujetarán en sus operaciones los participantes en el mercado de futuros y opciones cotizados en bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1997.
- III. Reglas generales para la integración de expedientes que contengan la información que acredite el cumplimiento de los requisitos que deben satisfacer las personas que desempeñen empleos, cargos o comisiones en entidades financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de marzo de 2002.
- IV. Disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores y asesores de inversión para la celebración de operaciones con el público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2002.
- V. Disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2003.
- VI. Disposiciones aplicables a las operaciones con valores que realicen los directivos y empleados de entidades financieras, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2003.
- VII. Disposiciones de carácter general aplicables al sistema internacional de cotizaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2003.
- VIII. Reglas para el ordenamiento y simplificación de los requerimientos de información adicional a las instituciones de crédito, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004.
- IX. Disposiciones de carácter general en materia de usos y prácticas financieras relativas a las recomendaciones que formulen entidades financieras para la celebración de operaciones con valores e instrumentos financieros derivados, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2005.
- X. Disposiciones de carácter general aplicables a los requerimientos de información y documentación relativa a los clientes de las instituciones de crédito y casas de bolsa, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2006.
- XI. Disposiciones de carácter general que señalan los días del año, en que las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión, deberán cerrar sus puertas y suspender operaciones, publicadas en el Diario Oficial de la Federación para cada ejercicio social.
- XII. Disposiciones de carácter general a que se refieren los Artículos 11, 12, 13 y 23 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros aplicables a las instituciones de crédito, sociedades financieras de objeto limitado, sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las entidades financieras que actúen como fiduciarias en fideicomisos que otorguen crédito, préstamo o financiamiento al público, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2007.

XIII. Disposiciones de carácter general aplicables a las operaciones con valores que efectúen casas de bolsa e instituciones de banca múltiple que se encuentren vinculadas con el emisor, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 8 de julio de 2009.

XIV. Las demás que expida la Comisión con posterioridad a estas disposiciones, que resulten aplicables a las Instituciones.

Adicionalmente, las Instituciones que de conformidad con lo establecido en el Artículo 40, tercer párrafo de la Ley de Sociedades de Inversión, proporcionen de manera directa a sociedades de inversión servicios de distribución de acciones, deberán ajustarse a las disposiciones de carácter general expedidas en esa materia por la Comisión.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En términos de lo dispuesto por el Artículo Sexto Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos" publicado el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, se abrogan las "Reglas Generales que establecen las medidas básicas de seguridad, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito", emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el propio Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2002.

SEGUNDO.- Las infracciones cometidas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, se sancionarán conforme a la ley vigente al momento de cometerse las citadas infracciones.

En los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite, el interesado podrá optar por su continuación conforme al procedimiento vigente durante su iniciación o por la aplicación de las disposiciones aplicables a los procedimientos administrativos previstos en la presente Resolución.

TERCERO.- Cualquier alusión que se haga en disposiciones emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los conceptos "módulo" o "quiosco" previstos en las "Reglas Generales que establecen las medidas básicas de seguridad, a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Instituciones de Crédito" emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 2002, deberá entenderse hecha a las oficinas bancarias, en términos de la presente Resolución.

Atentamente

México, D.F., a 10 de noviembre de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Guillermo Enrique Babatz Torres.- Rúbrica.

ANEXO 62

HERRAMIENTA DE EVALUACION DE SUCURSALES

Para determinar el tipo de Sucursal a que se refiere el Artículo 350 de las presentes disposiciones, se debe aplicar la herramienta de evaluación de sucursales.

El resultado de la evaluación de los factores que influyen en la materialización del riesgo es el nivel de seguridad y protección requerido por la Sucursal.

a. Descripción de las variables que intervienen en la evaluación de una Sucursal y su justificación

Variable	Criterio	Descripción	Justificación
Importancia del suceso $I=(F \times S)$	FUNCION (F)	Mide cuál es la consecuencia negativa o daño que pueda alterar la actividad de la Institución.	Depende del tiempo que deba estar cerrada la Sucursal si se materializara el evento delictivo (implica cuestiones operativas, jurídicas y de las afectaciones a la seguridad de las personas).
	SUSTITUCION (S)	Mide con qué facilidad pueden reponerse los bienes en caso que se produzca el evento delictivo.	Depende del impacto financiero del evento delictivo en la Institución y del procedimiento para la dotación del efectivo en la Sucursal afectada.

Daño producido D=(PxE)	PROFUNDIDAD (P)	Mide la perturbación y los efectos psicológicos si se materializa el evento delictivo.	Depende de la gravedad del hecho y de las afectaciones al personal y a la clientela.
	EXTENSION (E)	Mide el alcance de los daños si se materializa el evento delictivo.	Depende del nivel de efectivo expuesto en la Sucursal.
Probabilidad (AxV)	SINIESTRALIDAD (A)	Mide la probabilidad de que el riesgo se manifieste.	Depende del nivel de Siniestralidad de la localidad donde se ubica la Sucursal.
	VULNERABILIDAD (V)	Mide y analiza la posibilidad de que, dado el riesgo, efectivamente se tenga un daño.	Depende de la zona comercial donde se ubica la Sucursal y de las facilidades que esto represente para que el agresor huya rápidamente después de cometer el evento delictivo.

b. Criterios y métricas de calificación

Función	
Tiempo que debe estar cerrada la Sucursal para resolver las implicaciones operativas, jurídicas y de afectaciones a la seguridad de las personas después de un evento delictivo.	
Valor	Significado
1	No se cierra la Sucursal.
2	Se cierra la Sucursal entre 1 y 3 horas.
3	Se cierra la Sucursal 1 jornada laboral.
4	Se cierra la Sucursal 2 jornadas laborales.
5	Se cierra la Sucursal más de 2 jornadas laborales.

Sustitución	
Capacidad de la Institución para sustituir en el menor tiempo posible el efectivo sustraído durante un evento delictivo, con el fin de reanudar la operación de la Sucursal a la brevedad.	
Valor	Significado
1	Sin dificultad.
2	Alguna dificultad.
3	Mediana dificultad.
4	Mucha dificultad.
5	Extrema dificultad.

Profundidad	
Gravedad del hecho respecto de las afectaciones al personal y a la clientela.	
Valor	Significado
1	Muy levemente.
2	Levemente.
3	Medianamente.
4	Gravemente.
5	Muy gravemente.

Extensión	
Nivel de efectivo expuesto al materializarse el evento delictivo.	
Valor	Significado
1	Hasta \$150,000.00
2	Más de 150,000.00 y hasta \$300,000.00
3	Más de 300,000.00 y hasta \$1,000,000.00
4	Más de \$1,000,000.00 y hasta \$2,000,000.00
5	Más de \$2,000,000.00

Siniestralidad	
Valor de la Siniestralidad de la localidad donde se ubica la Sucursal respecto a la Siniestralidad promedio nacional (SPN) en los últimos 3 años.	
VALOR	SIGNIFICADO
1	Hasta el 50% de la SPN
2	Más del 50% y menos de 100% de la SPN
3	Más del 100% y hasta el 150% de la SPN
4	Más del 150% y hasta 200% de la SPN
5	Más de 200% de la SPN

Vulnerabilidad	
Ubicación comercial de la Sucursal y facilidades que esto represente para que el agresor huya rápidamente después de cometer el evento delictivo.	
VALOR	SIGNIFICADO
1	Sucursal dentro de edificio controlado
2	Sucursal en corredor financiero, centro comercial o tienda departamental
3	Sucursal en corredor o zona comercial
4	Sucursal sola en zona urbana
5	Sucursal sola en zona suburbana

Con el fin de asegurar una aplicación objetiva de los criterios y métricas de la herramienta de evaluación, se establecen los siguientes valores:

CRITERIO	VALOR FIJADO	SIGNIFICADO
Función (F)	3	Se asume que en promedio una Sucursal debe permanecer cerrada una jornada laboral para resolver las implicaciones operativas, jurídicas y de afectaciones a la seguridad de las personas después de un evento delictivo mayor.
Sustitución (S)	3	Se asume que una Institución tendría una mediana dificultad para sustituir en el menor tiempo posible el efectivo sustraído durante un evento delictivo y reanudar a la brevedad la operación de la Sucursal afectada.
Profundidad (P)	4	Se asume que las afectaciones al personal y a la clientela después de un evento delictivo pueden ser graves, por lo que las medidas de seguridad implementadas de origen en la Sucursal deben brindar la máxima protección a las personas.

c. Fórmula para el cálculo del nivel de seguridad y protección requerido

NIVEL DE SEGURIDAD Y PROTECCION REQUERIDO = (IMPORTANCIA DEL SUCESO + DAÑO PRODUCIDO) X PROBABILIDAD	RESULTADO

d. Rangos que definen el nivel de seguridad y protección requerido y el tipo de Sucursal que le corresponde

VALOR	NIVEL DE PROTECCION REQUERIDO	TIPO DE SUCURSAL
HASTA 250 PUNTOS	I	A
DE 251 A 375 PUNTOS	II	B
DE 376 A 625 PUNTOS	III	C
MAS DE 625 PUNTOS	IV	D

CONVOCATORIA dirigida a las administradoras de fondos para el retiro interesadas en fungir como prestadoras de servicio para llevar el registro y control de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas y cuentas individuales inactivas de conformidad con la Circular CONSAR 75-1 Reglas Generales a las que deberán sujetarse las administradoras prestadoras de servicio para su operación y funcionamiento.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO INTERESADAS EN FUNGIR COMO PRESTADORAS DE SERVICIO PARA LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES PENDIENTES DE SER ASIGNADAS Y CUENTAS INDIVIDUALES INACTIVAS DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR CONSAR 75-1 "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS PRESTADORAS DE SERVICIO PARA SU OPERACION Y FUNCIONAMIENTO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE JULIO DE 2009.

El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 5o. fracciones I y II, 12 fracciones I, VIII y XVI y 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y los artículos 54 y 55 del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, reglas octava y novena de la Circular CONSAR 75-1 "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras prestadoras de servicio para su operación y funcionamiento", y

CONSIDERANDO

Que con las reformas al artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, publicadas el 21 de enero de 2009, se previó la creación de la figura de las Administradoras Prestadoras de Servicio, a fin de que lleven el registro y control de los recursos de las Cuentas Individuales pendientes de ser asignadas y Cuentas Individuales inactivas;

Que en la Circular CONSAR 75-1 "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras prestadoras de servicio para su operación y funcionamiento", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Julio de 2009, se prevé la figura de las Prestadoras de Servicio que serán responsables de llevar el registro y control de las Cuentas Individuales pendientes de ser asignadas y Cuentas Individuales inactivas, y

Que para designar a las Prestadoras de Servicio, el artículo 76 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y la regla octava de la Circular CONSAR 75-1, establecen que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, deberá llevar a cabo los procesos de licitación mediante los cuales las Administradoras que deseen fungir como Prestadoras de Servicio deberán postular sus ofertas para administrar las Cuentas Individuales pendientes de ser asignadas y Cuentas Individuales inactivas, conforme a la publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la Comisión ha tenido a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA DIRIGIDA A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO INTERESADAS EN FUNGIR COMO PRESTADORAS DE SERVICIO PARA LLEVAR EL REGISTRO Y CONTROL DE LAS CUENTAS INDIVIDUALES PENDIENTES DE SER ASIGNADAS Y CUENTAS INDIVIDUALES INACTIVAS DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR CONSAR 75-1 "REGLAS GENERALES A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE LAS ADMINISTRADORAS PRESTADORAS DE SERVICIO PARA SU OPERACION Y FUNCIONAMIENTO", PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE JULIO DE 2009

LA COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

CONVOCA

A las Administradoras de Fondos para el Retiro interesadas en fungir como Prestadoras de Servicio a efecto prestar los servicios que establece la regla cuarta de la Circular CONSAR 75-1 "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras prestadoras de servicio para su operación y funcionamiento", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Julio de 2009.

BASES

1. Objeto

1.1 Seleccionar a la(s) Prestadora(s) de Servicio de conformidad con lo dispuesto por la Circular CONSAR 75-1 "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras prestadoras de servicio para su operación y funcionamiento", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Julio de 2009, que ofrezca la propuesta con las mejores condiciones, calidad y precio para el control y registro de las cuentas individuales pendientes de ser asignadas y cuentas individuales inactivas, así como prestar los servicios que establece la regla cuarta de la Circular CONSAR 75-1 antes referida.

2. Calendario de actividades

2.1. El calendario al que se sujetará el presente proceso de licitación para elegir a la(s) Administradoras que fungirán como Prestadora(s) de Servicio es el siguiente:

	ACTIVIDAD	FECHAS
1	Junta de Aclaraciones	A los 2 días hábiles siguientes de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, a las 10:00 horas, en las instalaciones de la Comisión.
2	Entrega y recepción de la Propuesta Técnica y Económica	A los 10 días hábiles siguientes de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación. De las 10:00 a 12:00 horas, en las instalaciones de la Comisión.
3	Notificación del Fallo	A los 5 días hábiles siguientes de la entrega y recepción de la Propuesta Técnica y Económica.
6	Suscripción del convenio	Dentro de los 2 días hábiles siguientes a la notificación del fallo.

3. Información de los servicios que deberán ofrecer la(s) Prestadora(s) de Servicio

3.1. La descripción completa y especificaciones técnicas de los servicios que deberán proporcionar y cumplir la(s) Administradora(s) ganadora(s) de la licitación para fungir como Prestadora(s) de Servicio, se encuentran establecidas en el Anexo Técnico de la presente Convocatoria y de conformidad con lo dispuesto por la Circular CONSAR 75-1 "Reglas Generales a las que deberán sujetarse las Administradoras prestadoras de servicio para su operación y funcionamiento", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Julio de 2009.

4. Junta de Aclaraciones

4.1. La Junta de Aclaraciones tiene como finalidad que la(s) Administradora(s) Postulante(s) aclaren sus dudas sobre los requisitos y el proceso.

4.2. La Junta de Aclaraciones se efectuará a los 2 días hábiles de la publicación de la presente Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, a las 10:00 horas, en el Auditorio de la Comisión en el 4º piso de las instalaciones de la Comisión con domicilio en Camino a Santa Teresa No 1040, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F. La asistencia a esta reunión será optativa para las Administradoras Postulantes.

4.3. Con el propósito de agilizar el proceso de la Junta de Aclaraciones, la(s) Administradora(s) Postulante(s) remitirán las preguntas por escrito en hoja membretada, a la Dirección General de Supervisión Operativa en el piso 3º de las instalaciones de la Comisión o vía correo electrónico a la dirección licitacion@consar.gob.mx, a más tardar 1 día hábil antes de la fecha de la Junta de Aclaraciones.

4.4. La Comisión por sí misma o a solicitud de la(s) Administradora(s) Postulante(s), definirá sobre la conveniencia de realizar subsecuentes Juntas de Aclaraciones.

4.5. Cualquier modificación a la Convocatoria y al Anexo Técnico derivada de la celebración de la(s) Junta(s) de Aclaraciones, será considerada como parte integrante de la propia Convocatoria y el Anexo Técnico.

4.6. Se emitirá un Acta derivada de la Junta(s) de Aclaración(es) misma que se entregará a cada una de las Administradoras Postulantes al finalizar la(s) Junta(s).

5. De la entrega y recepción de Propuesta Técnica y Económica

5.1. La(s) Administradora(s) interesada(s) en participar en la presente Convocatoria deberán entregar la Propuesta Técnica y Económica, a los 10 días hábiles siguientes de la publicación de la Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y deberán entregarse en un sobre cerrado y sellado. Dicho sobre deberá estar correctamente identificado con:

5.1.1. La razón social de la Administradora Postulante.

5.1.2. Contenido del sobre, con la leyenda "Propuesta Técnica y Económica para fungir como Prestadora de Servicio".

5.1.3. Relación de documentos que digan contenerse en dicho sobre.

5.2. Los documentos deben presentarse ante la Comisión en original, foliadas en cada hoja, así como en un tanto contenido íntegramente en medios electrónicos.

5.3. Los documentos deberán venir firmados preferentemente en todas sus hojas y necesariamente en la última hoja de cada uno de los documentos a entregar, por el representante o apoderado legal de la Administradora debidamente acreditado ante la Comisión.

5.4. El acto de entrega y recepción del sobre que contenga la Propuesta Técnica y Económica, se llevará a cabo en el plazo mencionado en el numeral 5.1 a las 10:00 horas, en el 4° piso de las instalaciones de la Comisión, sita en Camino a Santa Teresa No 1040, Colonia Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, México, D.F.

5.5. La apertura de los sobres se hará en presencia de los correspondientes interesados.

5.6. La Comisión no tomará en cuenta modificación o adición que suplan deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

5.7. Una vez recibida la Propuesta Técnica y Económica en la fecha, hora y lugar establecido en la presente Convocatoria, no podrá ser retirada o dejarse sin efecto, por lo que se considerará vigente durante la totalidad de la Convocatoria hasta su conclusión.

6. Criterios para la evaluación de la Propuesta Técnica y Económica

6.1. La evaluación se hará verificando que las propuestas incluyan la información, documentos y requisitos solicitados en esta Convocatoria, el Anexo Técnico y modificaciones que resulten de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.

6.2. La evaluación de la propuesta técnica se realizará verificando que todas las condiciones ofrecidas por las Administradoras Postulantes cumplan con las características y especificaciones técnicas requeridas en la presente Convocatoria, Anexo Técnico y modificaciones derivadas de la(s) Junta(s) de Aclaraciones utilizando la forma de calificación de "cumple" o "no cumple" por lo que no se utilizarán mecanismos de puntos o porcentajes.

6.3. La evaluación de la propuesta económica se realizará mediante la revisión de las comisiones ofertadas para la prestación del servicio objeto de la presente Convocatoria y se elaborará cuadro económico comparativo de las propuestas que hayan cumplido con todos los requisitos legales, administrativos y técnicos exigidos en la Convocatoria, Anexo Técnico y modificaciones derivadas de la(s) Junta(s) de Aclaraciones que no hayan sido desechadas.

6.4. Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el convenio se adjudicará a la Administradora Postulante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la Convocatoria, el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de la(s) Junta(s) de Aclaraciones, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y la propuesta haya ofertado la comisión más baja.

6.5. Si derivado de la evaluación de las propuestas se obtuviera un empate en la comisión ofertada por dos o más Administradoras Postulantes, la Comisión notificará esta situación a dichas Administradoras y fijará una fecha para que en su caso dichas Administradoras formen una nueva Propuesta Económica, misma que se presentará en sobre cerrado y en papel membretado como lo señala el Anexo Técnico; en ese mismo acto se abrirán las propuestas económicas y el convenio se adjudicará a la Administradora Postulante que hubiere ofertado la comisión más baja.

De subsistir el empate entre las Administradoras, el convenio se adjudicará a éstas y las Cuentas Individuales pendientes de ser asignadas y las Cuentas Individuales inactivas serán distribuidas a prorrata, de acuerdo con la capacidad de administración de cuentas que cada Administradora posea.

Una vez adjudicados los convenios, y para efectos de las Cuentas Individuales que se reciban posteriormente a la firma del Convenios, éstas serán distribuidas en igualdad de condiciones entre las Administradoras Prestadoras de Servicio, tomando en consideración la edad del trabajador, el salario base de cotización, las aportaciones que se registren en las Cuentas Individuales y la ubicación geográfica de la subdelegación del IMSS.

7. Notificación del Fallo

7.1. El fallo que emita la Comisión deberá contemplar como mínimo lo siguiente:

7.1.1. Nombre de las Administradoras Postulantes cuyas propuestas fueron desechadas como resultado de su análisis detallado y las razones que se tuvieron para ello.

7.1.2. Nombre de las Administradoras Postulantes cuyas propuestas fueron evaluadas por ofertar la comisión más baja, y el resultado de la evaluación de cada una de ellas.

7.1.3. Nombre de la o de las Administradoras a quien se adjudique el convenio, indicando la comisión que ofertó.

7.2. De este acto se levantará un acta misma que se entregará a cada una de las Administradoras Postulantes.

7.3. La Comisión, mediante oficio, notificará a la(s) Administradora(s) ganadora(s) que su(s) propuesta(s) que cumplieron todos los requisitos, y la(s) oferta(s) de comisión(es) que fueron aceptada(s) por la Comisión.

7.4. A los dos días hábiles de haberse notificado el fallo, la Comisión procederá a suscribir el/los convenio(s) correspondiente(s) para la prestación del servicio con la(s) Administradora(s) ganadora(s), que hayan cumplido con todos los requisitos y hayan ofrecido la menor comisión y, en su caso, en este acto se señalará a cada Administradora ganadora la cantidad de Cuentas Individuales de las que le corresponderá llevar el registro y control.

7.5. Para la firma de los convenios, las Administradoras postulantes ganadoras deberán presentar original o copia certificada, para su cotejo, de los documentos solicitados en el numeral 3.1 del Anexo Técnico de la presente Convocatoria, con los que acreditó su existencia legal y las facultades de su representante para suscribir el convenio correspondiente, al día siguiente de la notificación del fallo.

8. Causas de descalificación para desechar la Propuesta Técnica y Económica

De manera enunciativa más no limitativa serán causas de descalificación para desechar la(s) propuesta(s):

8.1. Cuando el Postulante no cumpla con alguno de los requisitos indicados en la presente Convocatoria, el Anexo Técnico y modificaciones derivadas de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.

8.2. Cuando el sobre que contenga la Propuesta Técnica y Económica no venga cerrado.

8.3. Cuando la Propuesta Técnica no reúna los requisitos y especificaciones técnicas requeridas conforme a la presente Convocatoria, el Anexo Técnico y modificaciones derivadas de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.

8.4. Cuando la documentación legal y administrativa, así como la Propuesta Técnica y Económica no estén firmadas autógrafamente por su representante o apoderado legal de la Administradora.

8.5. Cuando las comisiones señaladas en la Propuesta Económica sean excesivas a los intereses de los trabajadores a juicio de la Comisión, en términos de lo establecido en el Anexo Técnico.

8.6. Los demás casos en los que esta misma Convocatoria y Anexo Técnico lo señalen expresamente.

9. Idioma en que deberá presentarse la Propuesta Técnica y Económica

Las propuestas deberán presentarse en idioma español.

10. Plazo, lugar y condiciones para la prestación de los servicios

10.1. La prestación de los servicios tendrá una vigencia de 12 meses a partir de la suscripción del convenio, pudiendo ser prorrogable en términos de lo establecido en el artículo 76 de la Ley.

10.2. La(s) Administradora(s) ganadora(s) deberán proporcionar los servicios objeto de la presente Convocatoria en sus propias instalaciones.

11. Incumplimiento en la prestación de los servicios

En caso de incumplimiento en la prestación del servicio, las Administradoras Prestadoras de Servicio serán acreedoras de las sanciones que correspondan en términos de la Ley.

12. Causales para declarar desierta la Convocatoria

12.1. La Comisión declarará desierta la Convocatoria cuando no se presenten propuestas en el acto de presentación y apertura, o cuando no exista alguna que hubiese cubierto los requisitos solicitados en la Convocatoria, el Anexo Técnico y las modificaciones derivadas de la(s) Junta(s) de Aclaraciones, o las comisiones ofertadas no sean aceptables.

Se considerará que la comisión no es aceptable, cuando sea excesiva a los intereses de los trabajadores por ser superior a las comisiones cobradas que han prevalecido en el mercado a lo largo de la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro respecto de la prestación de servicios similares.

En caso de que la Convocatoria se declare desierta, se procederá a la publicación de una nueva Convocatoria en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con lo previsto por la regla tercera transitoria de la Circular CONSAR 75-1.

13. Terminación anticipada del servicio como Prestadora de Servicio

La Comisión podrá dar por terminado anticipadamente el convenio, entre otros, cuando:

13.1. Concurran razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente convenidos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a los trabajadores, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al convenio.

13.2. La(s) Prestadora(s) de Servicio incumplan reiteradamente con las obligaciones a su cargo establecidas en la Convocatoria, Anexo Técnico y modificaciones derivadas de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.

Se entiende que existe un incumplimiento reiterado de las obligaciones cuando esta Comisión detecte que de la(s) Prestadora(s) de Servicio no ha llevado a cabo dos o más veces los compromisos asumidos a través de la Convocatoria, Anexo Técnico y modificaciones derivadas de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.

13.3. Cuando la Prestadora de Servicio no entregue la información necesaria de conformidad con lo previsto en la presente Convocatoria, Anexo Técnico y modificaciones derivadas de la(s) Junta(s) de Aclaraciones, y afecten de manera grave, a juicio de la Comisión, los intereses de los trabajadores.

13.4. Si la Administradora Prestadora de Servicio entra en estado de disolución y liquidación, se fusiona o cede su cartera la Administradora que funja como Prestadora de Servicio.

13.5. Los demás casos que se establecen en al Circular CONSAR 75-1.

México, D.F., a 24 de noviembre de 2009.- El Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, **Moisés Schwartz Rosenthal**.- Rúbrica.



ANEXO TECNICO

**Prestadoras de Servicio para el registro y control de Cuentas Individuales
pendientes de ser asignadas y de las Cuentas Individuales inactivas de
conformidad con la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro,
su Reglamento y la Circular CONSAR 75-1 "Reglas generales a las que deberán
sujetarse las administradoras prestadoras de servicio para su operación
y funcionamiento"**

Especificaciones y detalle

Indice

1. DEFINICIONES
2. DE LAS FUNCIONES DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIO
 - 2.1. Sobre el registro y control de las Cuentas Individuales:
 - 2.2. Sobre el registro de la información
 - 2.3. Entregables a la Comisión
 - 2.4. Entregables a la Empresa Operadora
 - 2.5. Confidencialidad y sujeción a normatividad
3. DE LOS REQUISITOS
 - 3.1. La existencia y personalidad jurídica de las Administradoras Postulantes
 - 3.2. Probada capacidad en administración de Cuentas Individuales
 - 3.3. Solvencia financiera
 - 3.4. Calidad y niveles de servicios
 - 3.5. Menor cantidad de quejas e inconformidades
 - 3.6. Cartas
 - 3.7. Propuesta Económica
 - 3.8. Otros

4. ANEXO

- 4.1. Relación de documentos a presentar de la Propuesta Técnica
- 4.2. Relación de documentos a presentar de la Propuesta Económica

1. DEFINICIONES

Para efectos de la Convocatoria y el presente Anexo Técnico, además de las definiciones contenidas en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y en la Circular CONSAR 75-1, se entenderá por:

- 1.1. Administradora Postulante, a la Administradora de Fondos de Ahorro para el Retiro que participe en la Convocatoria para fungir como Prestadora de Servicio;
- 1.2. Circular CONSAR 75-1, a la Circular CONSAR 75-1 "Reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras prestadoras de servicio para su operación y funcionamiento", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2009;
- 1.3. Reglamento, al Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 1.4. SAR, Sistemas de Ahorro para el Retiro, y

2. DE LAS FUNCIONES DE LAS PRESTADORAS DE SERVICIO

Las Prestadoras de Servicio deberán prestar los servicios a que se refiere el artículo 55 del Reglamento, así como los servicios establecidos en la Circular CONSAR 75-1

2.1. Sobre el registro y control de las Cuentas Individuales:

- 2.1.1. Recibir la información de las cuotas y aportaciones de las Cuentas Individuales pendientes de asignar y de las Cuentas Individuales inactivas de los trabajadores;
- 2.1.2. Conciliar con las Empresas Operadoras los montos por conceptos de comisiones que serán liquidados a la Prestadora de Servicio;
- 2.1.3. Llevar el registro de los intereses que generen las cuotas durante el tiempo en que se encuentren las aportaciones en procesos de conciliación y conciliar con las Empresas Operadoras los intereses generados de las Cuentas Individuales;
- 2.1.4. Proporcionar información histórica y actualizada de la Cuenta Individual;
- 2.1.5. Llevar el registro de las cuotas y aportaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, de la cuota social, de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, así como de otras aportaciones que correspondan;
- 2.1.6. Llevar el registro del saldo de los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, cuota social y otras subcuentas que correspondan, así como de los rendimientos que genere su depósito en la Cuenta Concentradora y la comisión que cobre la Prestadora de Servicio;
- 2.1.7. Llevar el registro del saldo de la subcuenta de vivienda y de los rendimientos que genere de conformidad con la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores;
- 2.1.8. Llevar el registro del saldo y rendimientos de la cuota social de las Cuentas Individuales pendientes de asignar y de las Cuentas Individuales Inactivas en tanto se mantengan depositados en la Cuenta Concentradora;
- 2.1.9. Informar el saldo de los recursos del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, o de las aportaciones al Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras subcuentas que correspondan, el mismo día que el trabajador lo solicite;
- 2.1.10. Ceder las Cuentas Individuales de los trabajadores que se registren voluntariamente en una Administradora en el momento en que la Empresa Operadora lo solicite, o bien sean sujetas a un proceso de unificación de Cuentas Individuales, en términos de la normatividad emitida por la Comisión;
- 2.1.11. Establecer los mecanismos y controles que prevengan que el área comercial de la(s) Administradora(s) que funja(n) como Prestadora(s) de Servicio, cuente con información adicional, distinta o en tiempo diferente al resto de las Administradoras, y
- 2.1.12. Elaborar un Manual de Políticas y Procedimientos para llevar a cabo la prestación de servicios.

2.2. Sobre el registro de la información

2.2.1. Recibir de las Empresas Operadoras:

- 2.2.1.1. Un primer envío masivo para la apertura de las Cuentas Individuales, con la información de todos los trabajadores que se encuentren en su base de datos;
- 2.2.1.2. La información de cuotas y aportaciones de los trabajadores cada bimestre para la apertura de su cuenta individual, y
- 2.2.1.3. La información de las aportaciones obrero patronales de conformidad con la normatividad emitida por la Comisión.

2.2.2. Realizar el registro de las Cuentas Individuales de los trabajadores con la siguiente información:

- 2.2.2.1. Datos del trabajador, como son, el apellido paterno, materno y nombre (s);
- 2.2.2.2. Número de Seguridad Social del trabajador;
- 2.2.2.3. CURP, en su caso;
- 2.2.2.4. Registro federal de contribuyentes, en su caso;
- 2.2.2.5. Fecha en que se distribuyó la información de las Cuentas Individuales a la Prestadora de Servicio, según registros de las Empresas Operadoras;
- 2.2.2.6. Registro de las subcuentas de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, vivienda y otras que apliquen, y
- 2.2.2.7. La demás información requerida para el registro de una Cuenta Individual que se establezca en las reglas generales a las que deberán sujetarse las administradoras prestadoras de servicios para su operación y funcionamiento, y para la asignación de Cuentas Individuales emitidas por la Comisión.

2.2.3. Registrar y administrar la información de las Cuentas Individuales que reciba como Prestadora de Servicio de forma independiente al resto de las Cuentas Individuales que tenga la Administradora.

2.2.4. Llevar el registro y administración de las Cuentas Individuales en un formato y estructura estandarizados, compatibles con sistemas abiertos que permitan una sencilla transferencia de información al finalizar su período como Prestadora de Servicio.

2.3. Entregables a la Comisión

2.3.1. Entregar a la Comisión un informe bimestral de los servicios proporcionados, conforme al formato y características aprobados previamente por la Comisión. La información de las Cuentas Individuales que incluirá en informe considerará por lo menos lo siguiente:

- 2.3.1.1. Número de Cuentas Individuales administradas;
- 2.3.1.2. Saldo de las Cuentas Individuales administradas por subcuenta;
- 2.3.1.3. Número de Cuentas Individuales que han solicitado su registro;
- 2.3.1.4. Intereses generados;
- 2.3.1.5. Monto de las comisiones cobradas a las Cuentas Individuales;
- 2.3.1.6. Número de consultas recibidas por parte de los trabajadores, y
- 2.3.1.7. Demás información que solicite la Comisión.

2.4. Entregables a la Empresa Operadora

2.4.1. Entregar la base de datos con los movimientos históricos y saldos actualizados de las Cuentas Individuales administradas al terminar su período como Prestadora de Servicio, en el formato y características que defina en conjunto con la Empresa Operadora.

2.4.2. Entregar a la Empresa Operadora información para el contacto de los trabajadores de las Cuentas Individuales que administre, para que ésta a su vez la ponga a disposición de todas las Administradoras. Esta información deberá contener como mínimo lo siguiente:

- 2.4.2.1. Número de Seguridad Social del trabajador;
- 2.4.2.2. Datos del trabajador, considerando el apellido paterno, materno y nombre(s);
- 2.4.2.3. Denominación de la Administradora que recibió los recursos;
- 2.4.2.4. Número de Registro Patronal;
- 2.4.2.5. Último periodo de pago;
- 2.4.2.6. La demás información que establecida en la en la Circular CONSAR 75-1, y
- 2.4.2.7. La demás información establecida en el Manual de Procedimientos Transaccionales.

2.5. Confidencialidad y sujeción a normatividad

- 2.5.1. Llevar a cabo los procesos que conlleven las presentes funciones, de manera que garanticen la integridad, congruencia, fidelidad, seguridad, confidencialidad, actualización y disponibilidad de la Base de Datos;
- 2.5.2. Mantener y garantizar la confidencialidad de la información de las Cuentas Individuales que lleve el registro y control para evitar que las Administradoras cuenten con información adicional, distinta o en tiempos diferentes;
- 2.5.3. Estar sujeto a la normatividad emitida por la Comisión, a la Convocatoria, al presente Anexo Técnico y modificaciones derivadas de la(s) Junta(s) de Aclaraciones, y
- 2.5.4. La Prestadora de Servicio se obliga a no usar la información confidencial para cualquier otro propósito que no sea el del cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Convenio respectivo, y abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de la Comisión.

Las obligaciones pactadas, serán extensivas para los empleados, funcionarios, consejeros y/o accionistas de la Prestadora de Servicio.

3. DE LOS REQUISITOS

La Administradora interesada en ser Prestadora de Servicio deberá acreditar:

3.1. La existencia y personalidad jurídica de las Administradoras Postulantes

Forma en que se acreditará la existencia y personalidad jurídica de la Administradora Postulante:

- 3.1.1. Para acreditar la existencia y personalidad jurídica, las Administradoras Postulantes, a través de un representante, deberán presentar una carta preferentemente en papel membretado de la Administradora Postulante, en la que manifieste, **bajo protesta de decir verdad**, que los datos asentados son ciertos, y han sido debidamente verificados, y que cuenta con facultades suficientes para suscribir las propuestas correspondientes y comprometerse en nombre de la Administradora Postulante. En dicho escrito se asentarán los siguientes datos:
 - 3.1.1.1. **De la Administradora Postulante:** Clave del Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio; la descripción del objeto social de la administradora; número y fecha de la escritura pública en la que conste el Acta Constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; así como fecha y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y relación del nombre de los socios que aparezcan en éstas; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21, 23 y 24 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y
 - 3.1.1.2. **. Del representante o apoderado legal de la Administradora Postulante:** Número y fecha de la escritura pública en la que le fueron otorgadas las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó.
- 3.1.2. Asimismo, de conformidad con el numeral arriba indicado, quien concurra en representación de la Administradora Postulante al acto de entrega y recepción de la Propuesta Técnica y Económica, deberá presentar carta poder simple para participar en dicho acto, así como copia de su identificación oficial vigente, que incluya firma y fotografía. En caso de no presentarla, no será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue las propuestas, sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de oyente.

3.2. Probada capacidad en administración de Cuentas Individuales

Forma en que se acreditará la capacidad en administración de Cuentas Individuales:

- 3.2.1. Con el Manual de Políticas y Procedimientos a que se refiere el numeral 2.1.12, mismo que deberá contener los mecanismos y controles internos para dar cumplimiento a las obligaciones de la Prestadora de Servicios de conformidad con la Circular CONSAR 75-1, la Convocatoria, el presente Anexo Técnico.

Asimismo, el Manual de Políticas y Procedimientos deberá contener los mecanismos necesarios que permitan la portabilidad de la base de datos de la Prestadora de Servicios, así como los mecanismos de seguridad que garanticen la integridad de dicha base de datos.

3.3. Solvencia financiera

Resumen técnico en el que se incluyan los siguientes aspectos:

- 3.3.1. Un informe en el que demuestre que dispone del capital y la capacidad técnica suficientes para garantizar el cumplimiento de las funciones requeridas para la operación de la Prestadora de Servicio. Dicho informe tendrá que ser aprobado por el Contralor Normativo de la Administradora, considerando lo siguiente:

- 3.3.1.1. Que la relación entre el capital contable al cierre del mes previo a la publicación del presente Anexo Técnico en el Diario Oficial de la Federación, menos el capital mínimo requerido por las reglas generales emitidas por la Comisión, sea mayor o igual al valor absoluto del mínimo entre cero y la suma del resultado de operación de los tres meses anteriores a la publicación del presente Anexo Técnico en el Diario Oficial de la Federación, anualizado (multiplicado por cuatro). De tal forma que la relación se puede expresar de la siguiente manera:

$$k_{\text{contable}} - k_{\text{mínimo}} \geq \left| \min \left\{ 0, \left(\sum_{i=1}^3 \text{resultado}_i \right) * 4 \right\} \right|$$

En donde: $i = \text{mes}$

k_{contable} : es el capital contable al cierre del mes previo a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Anexo Técnico.

$k_{\text{mínimo}}$: es el capital mínimo requerido por las reglas generales emitidas por la Comisión.

$\sum_{i=1}^3 \text{resultado}_i$: es la suma del resultado de operación de los últimos tres meses contados a partir del último cierre de mes previo a la publicación del presente anexo en el Diario Oficial de la Federación.

- 3.3.2. Proyección proforma del balance y estado de resultados anual para los siguientes dos años.

3.4. Calidad y niveles de servicios

- 3.4.1. Acreditar sobrada capacidad técnica y suficiencia de infraestructura para la administración de las Cuentas Individuales, de forma que garantice el almacenamiento y procesamiento de la información bajo los estándares de calidad que aseguren su integridad, debiendo contener lo siguiente:

- 3.4.1.1. Características técnicas de los sistemas de cómputo que se pretenden utilizar para cumplir con las funciones de la Prestadora de Servicio en relación con los que actualmente cuenta la Administradora;
- 3.4.1.2. Crecimiento de los sistemas de cómputo, en caso de que sea necesario para fungir como Prestadora de Servicio;
- 3.4.1.3. Características de los dispositivos de almacenamiento y procesamiento de la información, así como los respaldos requeridos para fungir como Prestadora de Servicio, y
- 3.4.1.4. Resumen ejecutivo en el cual se indiquen las conclusiones del punto 3.3 y 3.4, en el que justifique que cuenta con el capital y la capacidad técnica para fungir como Prestadora de Servicio.

3.5. Menor cantidad de quejas e inconformidades

Escrito en el que haga constar que durante 2009, el número de quejas e inconformidades ante CONDUSEF y la Comisión ha sido inferior a 1 queja por cada 1,000 Cuentas Individuales administradas.

3.6. Cartas

Las Administradoras Postulantes deberán presentar las siguientes cartas en papel membretado de la Administradora, firmada por el representante o apoderado legal en la que manifieste bajo protesta de decir la verdad:

- 3.6.1. Su intención de fungir como Prestadora de Servicio.
- 3.6.2. Aceptación, conformidad y sujeción a la Convocatoria, Anexo Técnico y demás disposiciones administrativas. El texto deberá contener un texto similar al siguiente: "... que es voluntad de mi representada participar en la presente convocatoria, aceptando las condiciones, en estricto apego y sujeción a las disposiciones contenidas en la Convocatoria y Anexo Técnico, emitidas por la Comisión en relación a la presente Convocatoria."
- 3.6.3. Que se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de la Comisión induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás Postulantes.
- 3.6.4. Su cumplimiento al artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica, en el que manifiesten que no realizarán prácticas monopólicas absolutas antes y durante del proceso, en lo que junto con otras Administradoras Postulantes cooperen, colaboren, discutan o revelen de alguna manera sus posturas y estrategias.
- 3.6.5. Que se compromete a no divulgar ni a utilizar información alguna de la que tenga acceso para la ejecución de los servicios, materia de la presente Convocatoria y deberá guardar absoluta confidencialidad. De no ser así, se pagarán daños y perjuicios, independientemente de las acciones penales que procedan. Lo anterior con el propósito de garantizar la salvaguarda de la información que tenga el carácter de reservada y confidencial en los términos previstos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- 3.6.6. Que se obliga ante la Comisión a responder por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el convenio respectivo, en el Código Civil Federal y en el Código Federal de Procedimientos Civiles.
- 3.6.7. Que en caso de resultar ganador, garantiza que la prestación de los servicios se realizará con estricto apego a lo solicitado en la Convocatoria, Anexo Técnico y modificaciones derivadas de la(s) Junta(s) de Aclaraciones, durante la vigencia de la prestación del servicio.
- 3.6.8. Que en caso de resultar ganador, reconoce que es la única responsable de la relación laboral con el personal que intervenga en los servicios objeto de esta Convocatoria, reconociendo expresamente que no existe subordinación ni relación laboral o de alguna otra naturaleza entre la Comisión y el personal que realice los servicios. Asimismo, que la Administradora ganadora es la única obligada al pago de salarios y demás prestaciones laborales, cuotas obreros patronales al IMSS, aportaciones al INFONAVIT y SAR; retención y entero de impuestos que devenguen o se deriven por el personal que intervenga en la prestación de los servicios, siendo igualmente responsable, en caso que dicho personal sufra alguna enfermedad o accidente de trabajo, y en su caso, de cualquier reclamación de carácter laboral o de seguridad social, liberando a la Comisión de cualquier responsabilidad presente y futura. Lo anterior, con el fin que la Administradora postulante manifieste que es la única responsable de la relación laboral con el personal que prestará los servicios, de conformidad con la Ley Federal del Trabajo en vigor, la Ley del Seguro Social y Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

3.7. Propuesta Económica

Las Administradoras postulantes deberán presentar la propuesta de comisiones que cobrarán por el registro y control de las Cuentas Individuales pendientes de ser asignadas y Cuentas Individuales inactivas, como porcentaje de los activos administrados. La cual será presentada en términos porcentuales anualizados respecto al saldo promedio mensual de las Cuentas Individuales a administrar, de acuerdo a lo establecido en la Convocatoria y modificaciones derivadas de la(s) Junta(s) de Aclaraciones.

Las Administradoras Postulantes deberán considerar en su Propuesta Económica que los servicios ofrecidos a los trabajadores cuyas Cuentas Individuales se encuentren pendientes de asignar y de las Cuentas Individuales inactivas son menores a los que se brindan a un trabajador registrado en una Administradora.

En virtud de lo anterior, se considerará que una propuesta de comisión es excesiva a los intereses de los trabajadores cuando sea superior a las comisiones que han prevalecido en el mercado a lo largo de la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro para servicios similares.

3.8. Otros

La Comisión se reserva el derecho de declarar desierta la Convocatoria en los casos en que estime necesario salvaguardar los intereses en beneficio de los trabajadores.

4. ANEXO

4.1. Relación de documentos a presentar de la Propuesta Técnica

No.	Documentos	Puntos de relación
ACREDITACION DE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURIDICA DE LAS ADMINISTRADORAS POSTULANTES		3.1
1.	<p>Para acreditar la existencia y personalidad jurídica, las Administradoras Postulantes, a través de un representante, deberán presentar una carta preferentemente en papel membretado de la Administradora Postulante, en la que el otorgante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que los datos asentados son ciertos, y han sido debidamente verificados, y que cuenta con facultades suficientes para suscribir las propuestas correspondientes y comprometerse en nombre de la Administradora Postulante. En dicho escrito se asentarán los siguientes datos:</p> <p>De la Administradora Postulante: Clave del Registro Federal de Contribuyentes; nombre y domicilio, así como, en su caso, de su apoderado o representante; la descripción del objeto social de la administradora; número y fecha de la escritura pública en la que conste el Acta Constitutiva y, en su caso, sus reformas o modificaciones, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó; así como fecha y datos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y relación del nombre de los socios que aparezcan en éstas; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21, 23 y 24 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, y</p> <p>Del representante o apoderado legal de la Administradora Postulante: Número y fecha de la escritura pública en la que le fueron otorgadas las facultades para suscribir la propuesta, señalando nombre, número y circunscripción del notario o fedatario público que las protocolizó.</p>	3.1.1
2.	<p>Asimismo, de conformidad al numeral arriba indicado, quien concorra en representación de la Administradora Postulante al acto de entrega y recepción de la Propuesta Técnica, deberá presentar carta poder simple para participar en dicho acto, así como copia de su identificación oficial vigente, que incluya firma y fotografía. En caso de no presentarla, no será motivo de descalificación la falta de identificación o de acreditación de la representación de la persona que solamente entregue las propuestas, sólo podrá participar durante el desarrollo del acto con el carácter de oyente.</p>	3.1.2
PROBADA CAPACIDAD EN ADMINISTRACION DE CUENTAS INDIVIDUALES		3.2
3.	Manual de Políticas y Procedimientos.	3.2.1
SOLVENCIA FINANCIERA		3.3
4.	Resumen técnico presentado en papel membretado de la Administradora Postulante, en la que el otorgante manifieste, bajo protesta de decir verdad , que los datos asentados son ciertos, y han sido debidamente verificados conforme a lo establecido en los numerales 3.3.1 y 3.3.2	3.3.1 y 3.3.2
CALIDAD Y NIVELES DE SERVICIOS		3.4
5.	Resumen técnico presentado en papel membretado de la Administradora Postulante, en la que el otorgante manifieste, bajo protesta de decir verdad , que los datos asentados son ciertos, y han sido debidamente verificados conforme a lo establecido en el numeral 3.4.1.	3.4.1

MENOR CANTIDAD DE QUEJAS E INCONFORMIDADES		3.5
6.	Escrito libre en papel membretado de la Administradora Postulante, en la que el otorgante manifieste, bajo protesta de decir verdad , que los datos asentados son ciertos, y han sido debidamente verificados.	3.5
CARTAS. Deberán ser presentadas preferentemente en papel membretado de la Administradora, firmadas por el representante o apoderado legal y en la cual manifieste bajo protesta de decir la verdad		3.6
7.	Su intención de fungir como Prestadora de Servicio.	3.6.1
8.	Aceptación, conformidad y sujeción a la Convocatoria, Anexo Técnico y demás disposiciones administrativas.	3.6.2
9.	Que se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos de La Comisión induzcan o alteren las evaluaciones de las propuestas, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás Postulantes.	3.6.3
10.	El cumplimiento al artículo 9° de la Ley Federal de Competencia Económica, en el que manifiestan que no realizarán prácticas monopólicas absolutas antes y durante del proceso, en lo que junto con otras Administradoras Postulantes cooperen, colaboren, discutan o revelen de alguna manera sus posturas y estrategias.	3.6.4
11.	Que se compromete a no divulgar ni a utilizar información alguna de la que tenga acceso para la ejecución de los servicios materia de la presente Convocatoria y deberá guardar absoluta confidencialidad.	3.6.5
12.	Que se obliga ante La Comisión a responder por la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo, en el Código Civil Federal y en el Código Federal de Procedimientos Civiles.	3.6.6
13.	Que en caso de resultar ganador, garantiza que la prestación de los servicios se realizará con estricto apego a lo solicitado en la Convocatoria, Anexo Técnico y modificaciones derivadas de la(s) Junta(s) de Aclaraciones, durante la vigencia de la prestación del servicio.	3.6.7
14.	Que en caso de resultar ganador, reconoce que es la única responsable de la relación laboral con el personal que intervenga en los servicios objeto de esta Convocatoria, reconociendo expresamente que no existe subordinación ni relación laboral o de alguna otra naturaleza entre la Comisión y el personal que realice los servicios. Asimismo, que la Administradora ganadora es la única obligada al pago de salarios y demás prestaciones laborales, cuotas obreros patronales al IMSS, aportaciones al INFONAVIT y SAR, retención y entero de impuestos que devenguen o se deriven por el personal que intervenga en la prestación de los servicios, siendo igualmente responsable en caso que dicho personal sufra alguna enfermedad o accidente de trabajo y, en su caso, de cualquier reclamación de carácter laboral o de seguridad social, liberando a la Comisión de cualquier responsabilidad presente y futura.	3.6.9

4.2. Relación de documentos a presentar de la Propuesta Económica

No.	Documentos	Puntos de relación
COMISIONES		
15.	Presentar una carta en papel membretado donde indiquen su propuesta de comisión en términos de la Convocatoria y el presente Anexo Técnico.	3.7
LA PROPUESTA SE DEBERA ENTREGAR CONFORME AL ORDEN DEL PRESENTE ANEXO. LO ANTERIOR, PARA FACILITAR LA EVALUACION PERO NO SERA MOTIVO DE DESCALIFICACION.		